

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
<i>Artículo 1. Naturaleza. ....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2. Régimen jurídico de los acuerdos adoptados. ....</i>	<i>3</i>
<b>TÍTULO II. MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<i>Artículo 4. Elecciones. ....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 5. Asistentes a las sesiones del Consejo de Gobierno. ....</i>	<i>4</i>
<b>CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE GOBIERNO .....</b>	<b>4</b>
<i>Artículo 6. Adquisición de la condición de miembro del Consejo de Gobierno. ....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno. ....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 8. Sustitución. ....</i>	<i>5</i>
<b>CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES .....</b>	<b>5</b>
<i>Artículo 9. Derechos. ....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 10. Deberes. ....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 11. Compatibilidad de obligaciones. ....</i>	<i>6</i>
<b>TÍTULO III. ORGANIZACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I. ÓRGANOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO .....</b>	<b>6</b>
<i>Artículo 12. Enumeración. ....</i>	<i>6</i>
<b>CAPÍTULO II. PLENO.....</b>	<b>6</b>
<i>Artículo 13. Composición y competencias. ....</i>	<i>6</i>
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES .....</b>	<b>7</b>
<i>Artículo 14. Creación, composición y funciones. ....</i>	<i>7</i>
<b>CAPÍTULO IV. PRESIDENTE Y SECRETARIO .....</b>	<b>7</b>
<i>Artículo 15. Presidente. ....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 16. Secretario. ....</i>	<i>8</i>
<b>TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE LAS SESIONES .....</b>	<b>8</b>
<i>Artículo 17. Pleno del Consejo de Gobierno. ....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 18. Comisiones. ....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 19. Convocatoria. ....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 20. Constitución. ....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 21. Desarrollo de las sesiones. ....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 22. Cuestiones de orden. ....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 23. Adopción de acuerdos. ....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 24. Votaciones. ....</i>	<i>11</i>
<b>CAPÍTULO II. ACTAS DE LAS SESIONES.....</b>	<b>11</b>
<i>Artículo 25. Contenido. ....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 26. Voto particular. ....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 27. Aprobación. ....</i>	<i>12</i>
<b>TÍTULO V. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJO SOCIAL .....</b>	<b>12</b>
<i>Artículo 27. Representantes de la Universidad. ....</i>	<i>12</i>
<b>TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO .....</b>	<b>12</b>
<i>Artículo 29. Propuesta y aprobación de la reforma. ....</i>	<i>12</i>

**DISPOSICIÓN ADICIONAL..... 13**  
    *Única. Derecho supletorio..... 13*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA..... 13**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ..... 13**

**DISPOSICIÓN FINAL..... 13**  
    *Única. Entrada en vigor. .... 13*

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.** Naturaleza.

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad de Extremadura al que corresponde establecer las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

Ejerce las funciones previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 87 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

### **Artículo 2.** Régimen jurídico de los acuerdos adoptados.

1. Corresponde al Rector la ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno, que producirán sus efectos desde la fecha en que se adopten, salvo que en ellos se disponga expresamente una fecha posterior. No obstante, cuando así lo exija la propia naturaleza o contenido del acto o cuando sea necesaria su notificación o publicación, los efectos del mismo quedarán demorados.
2. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en materias de su competencia agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **TÍTULO II. MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN**

### **Artículo 3.** Composición.

El Consejo de Gobierno estará integrado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, que actuará como Secretario de este órgano colegiado y el Gerente como miembros natos, así como por cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria, conforme a las exigencias impuestas por el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad, de los cuales:

- a) Quince miembros serán designados libremente por el Rector.
- b) Veinte miembros serán elegidos por el Claustro.
- c) Quince miembros del grupo de Decanos, Directores de Centro, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación elegidos por y entre todos ellos, de los que seis serán Decanos y/o

Directores de Centro y nueve serán Directores de Departamento y/o Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

Además, serán miembros del Consejo de Gobierno tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

**Artículo 4.** Elecciones.

1. La elección de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevará a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Claustro.
2. La elección de representantes del grupo de Decanos, Directores de Centro, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación, se producirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.
3. Los tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria serán designados en la forma que establezca el propio Consejo Social.

**Artículo 5.** *Asistentes a las sesiones del Consejo de Gobierno.*

1. A las sesiones del Consejo de Gobierno asistirán, además de sus miembros natos y electos, un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador, elegido por ella de entre sus miembros. En este último caso la asistencia será con voz pero sin voto.

En igualdad de condiciones asistirá un representante del Comité de Empresa, de la Junta de Personal de Administración y Servicios y del Consejo de Estudiantes.

Será obligación de los citados órganos de representación sindical y estudiantil comunicar al Rectorado o a la Secretaría General el nombre y domicilio a efectos de notificaciones de las personas designadas, así como cualquier cambio que se produzca al respecto, con anterioridad a la convocatoria de sesiones de Consejo de Gobierno.

2. Asimismo, y en virtud del concierto entre la Universidad de Extremadura y el organismo de la Junta de Extremadura con competencias en materia sanitaria, asistirá un representante del mismo, designado por dicho organismo.
3. El Rector podrá acordar la asistencia a las sesiones del Consejo de Gobierno en Pleno o Comisiones, con voz pero sin voto, de quien estime oportuno, siempre que pudiera resultar afectado o guarde alguna relación con el orden del día de la sesión, debiendo concurrir todos los miembros de la comunidad universitaria que sean convocados a la sesión.

**CAPÍTULO II**  
**ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO**  
**DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**Artículo 6.** *Adquisición de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.*

1. Se adquiere la condición de miembro del Consejo de Gobierno cuando se es titular del cargo de Rector, Secretario General o Gerente, o bien por haber sido elegido o designado conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.
2. La condición de miembro electo del Consejo de Gobierno es personal e indelegable, y la duración en el desempeño de sus funciones será de cuatro años.

**Artículo 7.** *Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.*

1. La condición de miembro del Consejo de Gobierno se pierde, en su caso, por:
  - a. Finalización del período de cuatro años para el que fueron elegidos.
  - b. Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Universidad.
  - c. Pérdida de las condiciones por las que se adquirió la de miembro del Consejo de Gobierno.
  - d. Revocación por el Rector de la designación realizada, en el caso de miembros que hayan sido designados libremente por el mismo.
  - e. Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro del Consejo de Gobierno, o que le inhabilite para el ejercicio de la profesión o cargo público.
  - f. Cualquier otra prevista en la legislación vigente.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno que incurran en un motivo de pérdida de su condición se encuentran obligados a notificarlo inmediatamente a la Secretaría General de la Universidad, en orden a proceder a la sustitución.
3. Cuando, por razón de su cargo, cualquier miembro de la comunidad universitaria tenga conocimiento de las circunstancias a que se refiere el artículo anterior, estará igualmente obligado a comunicarlo a la Secretaría General de la Universidad.

**Artículo 8.** *Sustitución.*

Las vacantes producidas como consecuencia del cese de algún miembro del Consejo de Gobierno serán cubiertas por la lista de reserva a la que se refiere el Reglamento Electoral o por el mismo procedimiento que condujo a la elección o designación del miembro cesante. Tratándose de miembros natos, la sustitución será directa por quien venga a ocupar el cargo.

### **CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 9.** *Derechos.*

Los miembros del Consejo de Gobierno tienen los siguientes derechos:

- a) Ser convocados y asistir a todas sus sesiones.
- b) Participar en los debates, en la adopción de acuerdos del Consejo de Gobierno y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.

- c) Obtener cuanta información y documentación sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- d) Formular ruegos y preguntas por sí mismos o a iniciativa de algún miembro del colectivo al que representan.
- e) Cuantos otros derechos les sean reconocidos por el presente Reglamento y en la legislación vigente.

**Artículo 10.** Deberes.

Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, o propuestas que el Pleno o las Comisiones de las que formen parte les encomienden.
- d) No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del Consejo de Gobierno para fines ajenos o contrarios al interés de la Universidad de Extremadura.
- e) Cualesquiera otros que establezca la legislación vigente.

**Artículo 11.** *Compatibilidad de obligaciones.*

A fin de hacer compatibles los derechos y deberes contemplados en este Reglamento con las obligaciones ordinarias de los miembros del Consejo de Gobierno, se les reconocerá la flexibilidad necesaria para el cumplimiento de éstas últimas.

El Secretario del Consejo de Gobierno expedirá las certificaciones oportunas a estos efectos.

## **TÍTULO III. ORGANIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **ÓRGANOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**Artículo 12.** Enumeración.

El Consejo de Gobierno podrá funcionar en Pleno o mediante Comisiones.

### **CAPÍTULO II**

#### **PLENO**

**Artículo 13.** *Composición y competencias.*

1. El Pleno estará integrado por todos los miembros del Consejo de Gobierno. Será presidido por el Rector y actuará como Secretario, el Secretario General.

2. Corresponden al Pleno las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto de las materias y asuntos que competen al Consejo de Gobierno según los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

### **CAPÍTULO III COMISIONES**

#### **Artículo 14.** *Creación, composición y funciones.*

1. El Pleno del Consejo de Gobierno establecerá las Comisiones informativas o de cualquier otra índole que estime oportunas y determinará su composición, de forma que quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.  
Las competencias que podrán delegarse en las citadas Comisiones no podrán exceder a las de mero trámite.
2. El acuerdo de creación deberá determinar el número de miembros y la forma de elección de los representantes de los sectores de la comunidad universitaria, así como su carácter de permanente o no.  
Las Comisiones no permanentes serán las creadas para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado, o bien cuando lo acuerde el Pleno y, en cualquier caso, al producirse la renovación total del Consejo de Gobierno.
3. La presidencia de las Comisiones corresponderá al Rector, quien podrá delegar en cualquier otro miembro del Consejo de Gobierno. Actuará como Secretario el miembro que designe el Presidente..
4. Podrán participar, con voz pero sin voto, en todas las Comisiones un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador, del Comité de Empresa, de la Junta de Personal de Administración y Servicios y del Consejo de Estudiantes.
5. Toda Comisión podrá solicitar asesoramiento técnico para el cumplimiento de sus funciones. Los asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

### **CAPÍTULO IV PRESIDENTE Y SECRETARIO**

#### **Artículo 15.** *Presidente.*

1. Corresponderán al Rector, como Presidente del Consejo de Gobierno, las siguientes funciones:
  - a) Ostentar la representación del Consejo de Gobierno.
  - b) Ordenar la aplicación de los medios personales que considere precisos para el mejor funcionamiento del Consejo de Gobierno.
  - c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
  - d) Presidir las sesiones, dirigir y moderar los debates, concediendo y retirando, en su caso, el uso de la palabra, y exhortando a la adopción de los acuerdos cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.
  - e) Dirigir y controlar el desarrollo de las votaciones que se realicen.

- f) La ordenación de las sesiones, incluyendo el ejercicio de la facultad de apercibimiento, cuando sea necesario, a los efectos de garantizar su adecuado desarrollo.
  - g) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
  - h) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
  - i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
  - j) Ejecutar los acuerdos adoptados.
  - k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
2. Estas funciones podrán ser asumidas temporalmente por quien sustituya al Rector en virtud de lo establecido en el artículo 92.6 de los Estatutos.

**Artículo 16.** Secretario.

1. Corresponderán al Secretario General, como Secretario del Consejo de Gobierno, las siguientes funciones:
- a) Elaborar y cursar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente.
  - b) Preparar la documentación, preferentemente en formato electrónico, referente a los distintos asuntos del orden del día.
  - c) Asistir al Presidente en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones.
  - d) Levantar actas de las sesiones y firmarlas, con el visto bueno del Presidente.
  - e) Expedir los testimonios y las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados.
  - f) Proceder a la notificación y publicidad de los acuerdos adoptados, por orden del Presidente.
  - g) Custodiar toda la documentación concerniente al Consejo de Gobierno.
  - h) Cualquier otra que le encomiende el Presidente o le atribuya la legislación vigente.
2. Estas funciones podrán ser asumidas temporalmente por el miembro del Consejo de Gobierno que designe el Rector, en caso de ausencia justificada o enfermedad del Secretario General.

## **TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **RÉGIMEN DE LAS SESIONES**

**Artículo 17.** *Pleno del Consejo de Gobierno.*

1. El Pleno del Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, tres veces durante cada curso académico, una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que sea preciso para la atención puntual de cualquiera de sus funciones.



En sesión extraordinaria se reunirá cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, bien por acuerdo de su Presidente, o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

2. En los supuestos de petición de sesiones, los interesados habrán de dirigir escrito al Presidente haciendo constar los puntos a tratar. A la vista de la solicitud, el Presidente acordará la celebración de una sesión extraordinaria en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la recepción del escrito, dando orden al Secretario General para la tramitación de la convocatoria oportuna.

### **Artículo 18.** Comisiones.

Las Comisiones podrán igualmente reunirse con carácter ordinario o extraordinario, en los mismos términos que aparecen previstos para el Pleno en el artículo anterior.

### **Artículo 19.** Convocatoria.

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Gobierno serán ordenadas por el Rector y elaboradas y cursadas por el Secretario General, con una antelación mínima de cuatro días hábiles respecto de la fecha de celebración cuando se trate de las sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias.
2. En la convocatoria se indicará el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma.

El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá siempre un último punto de ruegos y preguntas.

3. Las notificaciones de convocatorias se practicarán por correo electrónico y por escrito.

Todos los miembros del Consejo de Gobierno están obligados a acusar recibo ante la Secretaría General de la recepción del correo electrónico por el que se le convoca a la sesión oportuna.

### **Artículo 20.** Constitución.

1. El Pleno y las Comisiones se considerarán legalmente constituidos cuando haya sido convocado según establece este Reglamento y cuente con la presencia, en primera convocatoria de la mayoría absoluta de sus miembros, entre los que se encontrarán necesariamente el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.
2. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después, si además del Presidente y el Secretario, se encontraran presentes al menos un tercio de sus miembros.
3. Si finalmente no se alcanzase el quórum exigible, se procederá a realizar nueva convocatoria.
4. A efectos de quórum, se redondearán al alza las fracciones resultantes.
5. Todos los miembros del Consejo de Gobierno deberán acreditarse ante el Secretario antes del comienzo de la sesión.

**Artículo 21.** *Desarrollo de las sesiones.*

1. Comprobada la existencia del quórum exigido, el Presidente procederá a declarar la apertura de la sesión, pasándose seguidamente al tratamiento de todos y cada uno de los puntos contenidos en el orden del día. Una vez agotado el orden del día procederá a declarar el cierre de la sesión.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. Los debates se articularán a través de dos turnos de intervenciones, que se desarrollarán previa petición y concesión del uso de la palabra, conforme al orden de solicitud.

Las intervenciones habrán de ajustarse a los temas que se traten y ser lo más concisas y claras posibles, en un tiempo máximo de cinco minutos cada una de ellas.

El Presidente podrá apercibir sobre el estricto cumplimiento de las anteriores condiciones, pudiendo retirar el uso de la palabra en caso de su incumplimiento.

4. Cuando el elevado número de asuntos a tratar lo requiera, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión y disponer su reanudación al día siguiente, en el lugar y hora que se señale en el transcurso de la propia sesión. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único continuado.
5. Ningún acuerdo podrá ser adoptado sin posibilidad de deliberación previa si algún miembro así lo solicitara.

**Artículo 22.** *Cuestiones de orden.*

1. Se considerarán cuestiones de orden, y, por tanto, habrán de decidirse previamente, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o cierre del debate o la propuesta de votación, entre otras.
2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.
3. Durante la discusión de un asunto, cualquier miembro del Consejo de Gobierno podrá plantear una cuestión de orden, cuya resolución tendrá preferencia sobre cualquier otra cuestión.

**Artículo 23.** *Adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, salvo en aquellos casos en que por este Reglamento se establezca una mayoría diferente. Cuando se adopten en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas de la Universidad de régimen interno, se denominarán Acuerdos Normativos, y en los restantes casos la de Acuerdos.
2. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

3. No podrá recaer acuerdo del Pleno del Consejo de Gobierno sobre un Centro, Departamento, Instituto o Servicio, si previamente no se ha producido la audiencia o informe del responsable del mismo.
4. En caso de contradicción o variación significativa entre los acuerdos adoptados por el Pleno, los posteriores derogan, automáticamente, los anteriores en el tiempo.

#### **Artículo 24.** Votaciones.

1. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
2. La votación podrá realizarse a mano alzada, nominal o en secreto, cuando algún miembro así lo solicite o afecte directamente a personas.  
Realizada una propuesta por el Rector, sin que nadie solicite su votación o debate, se considerará aprobada por asentimiento.
3. El Secretario hará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado de la votación.
4. Cuando se produjera empate en alguna votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.
5. El voto es personal e indelegable, no estando permitido el voto anticipado ni por correo.

## **CAPÍTULO II ACTAS DE LAS SESIONES**

#### **Artículo 25.** Contenido.

1. De cada sesión que celebren el Pleno y las Comisiones se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente su carácter de ordinaria o extraordinaria, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, las propuestas concretas y su proponente, el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. A solicitud de los respectivos miembros del Consejo, en el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, el sentido de su voto favorable y los motivos que lo justifiquen.  
Asimismo, cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de veinticuatro horas, ante el Secretario General, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 26.** *Voto particular.*

Los miembros del Consejo que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, ante el Secretario General, que se incorporará al texto aprobado.

**Artículo 27.** *Aprobación.*

1. Las copias de las actas rubricadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se remitirán a los miembros del Consejo de Gobierno junto con la convocatoria de la siguiente sesión, en la que se someterán a aprobación. Si así se acuerda, el acta podrá aprobarse en la misma sesión.
2. No obstante, la ejecución de los acuerdos no queda condicionada, en ningún caso, a la ulterior aprobación del acta.
3. El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, estando el acta pendiente de aprobación. En dichas certificaciones se hará constar expresamente tal circunstancia.

## **TÍTULO V. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJO SOCIAL**

**Artículo 28.** *Representantes de la Universidad.*

1. La elección de los miembros del Consejo Social pertenecientes al Consejo de Gobierno, del colectivo de profesores, estudiantes y del personal de administración y servicios, se llevará a cabo en cada sesión constitutiva de un nuevo Consejo de Gobierno.
2. Presentadas las correspondientes candidaturas en cada uno de los tres grupos previstos en los Estatutos (profesores, estudiantes y personal de administración y servicios), la elección se producirá mediante votación secreta, por todos los miembros del Consejo de Gobierno, resultando elegido, en cada caso, el candidato que haya obtenido mayor número de votos.

En caso de empate, se resolverá mediante sorteo celebrado en la misma sesión.

3. Cuando alguno de los elegidos dejara de pertenecer al Consejo de Gobierno antes de expirar el período para el que fue designado, se procederá a su sustitución mediante elección convocada al efecto.

En este caso, la designación será por el tiempo que falte hasta la constitución de un nuevo Consejo de Gobierno.

## **TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 29.** *Propuesta y aprobación de la reforma.*

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al Rector o a un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Gobierno.

2. Las propuestas de reforma dirigidas al Presidente del Consejo de Gobierno deberán ir acompañadas de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se fundamentan.
3. El debate para la reforma del Reglamento tendrá lugar en una sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno, convocada en un plazo no superior a tres días hábiles desde la recepción de la propuesta. Los miembros del mismo podrán presentar enmiendas o sugerencias sobre el texto presentado.
4. La reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno, en primera votación, o por los tres quintos de los presentes en la sesión, en segunda.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **Única.** *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en las normas generales del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** A efectos de determinar la dirección de correo electrónico en que deben practicarse las convocatorias de sesiones, los miembros del Consejo de Gobierno deberán notificarla al Secretario General de la Universidad, en el plazo de cinco días a contar desde la aprobación de este Reglamento.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **Única.** *Derogaciones.*

El presente Reglamento deroga el de funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, aprobado conforme a las previsiones de la Ley de Reforma Universitaria por el Claustro de la Universidad en sesión de 1 de marzo de 2001.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Única.** *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.